

San Andrés de Giles, 28 de mayo de 2024.

DECRETO N° 1725

VISTO:

El contrato oportunamente suscripto, entre este Municipio y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos , Crédito y Vivienda Ltda. De San Antonio de Areco , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y la Presidente de la Cooperativa Sr. Guillermo Raúl Gaynor , y

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento contractual tiene por objeto la instrumentación del cobropor parte de la Cooperativa, de la Tasa Municipal de alumbrado público correspondiente a las localidades de Solis y el Candil, incluyendo discriminadamente en sus facturas emitidas a partir del 1º de enero de 2024, en el rubro denominada ley 10740 y a percibir en representación de la Municipalidad, los porcentajes previstos en el art. 3º de la ordenanza nº 25/93 y su modificatoria, calculados sobre los montos netos facturados y fijados actualmente en las zonas urbanas y complementarias de las localidades de Solis y El Candil .

Que la Municipalidad, se obliga a abonar mensualmente a la Cooperativa, en concepto de gestión de cobranza, una suma equivalente al 4.5% del importe total percibido en concepto de Tasa de Alumbrado.

Que han intervenido en las presentes actuaciones, la Sra. Contadora y el Sr. Asesor Letrado Municipal.

Por ello, el Intendente Municipal , en uso de las atribuciones que le otorga la ley 10740, y la ordenanza impositiva y fiscal vigente

DECRETA

ARTICULO 1º: Convalidar el contrato de compensación y contribución oportunamente suscripto entre este Municipio y la Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos , Crédito y Vivienda Ltda. De San Antonio de Areco , representadas por el Sr. Intendente Municipal Miguel Angel Gesualdi y el Presidente de la Cooperativa Sr. Guillermo Raúl Gaynor , en virtud de lo establecido en la Ley nº 10740, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º: Registrar. Dar intervención a las áreas pertinentes en virtud de la naturaleza de la presente norma, publicar y archivar.

CONTRATO DE CONTRIBUCIÓN LEY 10740

Entre la **Cooperativa de Provisión de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda Ltda. de San Antonio de Areco**, representada en este acto por el Señor Guillermo Raúl Gaynor, DNI N° 10.976.352, en su carácter de Presidente, quien acredita su legitimación con copia de Acta N° 2357/2021, celebrada en la reunión del 14/10/2021, fijando domicilio legal en calle Moreno N° 417, de la ciudad de San Antonio de Areco, en adelante "EL PRESTADOR", y por la otra, la **Municipalidad de San Andrés de Giles**, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Sr. Miguel Angel Gesualdi, DNI N° 22.531.359, con domicilio legal en calle Moreno N° 338 de la ciudad de San Andrés de Giles, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se acuerda en celebrar el presente convenio, a efectos de instrumentar el cobro por parte del primero, de la Tasa Municipal del Alumbrado Público correspondiente a las localidades de Solis y El Candil, pertenecientes al partido de San Andrés de Giles; todo ello de conformidad a lo dispuesto por la Ley Número 10.740, Ordenanza N° 72/89 de fecha 07/08/1989 y las Ordenanzas Impositivas y Fiscal Número 2469/2022 del Honorable Concejo Deliberante dictadas en su sesión de fecha 13 de abril de 2022.

A tal fin las partes acuerdan:

PRIMERA: Objeto. "EL PRESTADOR" se obliga a incluir discriminadamente en sus facturas emitidas a partir del 1° de enero de 2024 en su rubro denominado "Tasas Municipales - Alumbrado Público", y a percibir en representación de "LA MUNICIPALIDAD", los porcentajes previstos por el Art. 3° de la Ordenanza N° 25/93 y su modificatoria sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de San Andrés de Giles, y según potencia contratado con la COOPERATIVA, calculados sobre los montos netos facturados y fijados actualmente en las zonas urbanas y complementarias:

T1R - T1RE	7,5 %
T1G - T1GE (comercio e instituciones)	4,5 %
T1G - T1GE (industrias)	4 %
T2 (comercio)	4,5 %
T2 (industrias)	4 %

Usuarios radicados en área rural	Exento
Gobierno	Exento
Instituciones y/o Personas físicas contemplados por la normativa local vigente	Exento

Toda modificación en los porcentajes de la tasa será comunicada por "LA MUNICIPALIDAD" a "EL PRESTADOR" junto con los instrumentos legales que las dispongan, procediendo esta última a realizar los cambios correspondientes en los programas de facturación dentro de los treinta (30) días de comunicación.-----

SEGUNDA: Contraprestación. "LA MUNICIPALIDAD" autoriza a "EL PRESTADOR" a retener de la recaudación obtenida por el cobro de la tasa, la diferencia a su favor que pudiera surgir de la suma correspondiente al suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público Municipal de la cobranza de la Tasa. De resultar diferencias a favor de "EL PRESTADOR", "LA MUNICIPALIDAD" deberá afrontar el saldo con recursos propios dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de la determinación y comunicación fehaciente de dicho saldo. Si por el contrario, efectuadas las retenciones quedara algún sobrante o remanente, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "LA MUNICIPALIDAD" en el mismo plazo el monto respectivo.-----

TERCERA: "EL PRESTADOR" percibirá en concepto de compensación por los gastos administrativos y de gestión de cobranza de la tasa a partir de la puesta en vigencia del presente convenio, un porcentaje del 4,5% a calcular sobre la liquidación que resulte de aplicar la tasa Municipal, que podrá descontar de las sumas recaudadas.-----

CUARTA: Compensación. "EL PRESTADOR" se obliga a presentar a la MUNICIPALIDAD, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, una liquidación de su gestión de cobranza, del periodo inmediatamente anterior al mes calendario correspondiente por la tasa de ALUMBRADO y la contraprestación del 4,5 % por otro lado, en concepto de lo establecido en el artículo segundo. -----

QUINTA: Saldo. El pago correspondiente al saldo por parte de "EL PRESTADOR", será efectuado dentro de los 10 días corridos a partir de la presentación de la liquidación pertinente; y por parte de la MUNICIPALIDAD en el mismo plazo.-----

SEXTA: Mora. La mora en el pago del saldo indicado en la cláusula anterior devengará un interés equivalente a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días.-----

SÉPTIMA: Altas y Bajas: "EL PRESTADOR" se obliga a comunicarle a la Municipalidad mensualmente las altas y bajas que se produzcan. Producida la incorporación de un nuevo usuario o en caso de reconexión, "EL PRESTADOR" deberá automáticamente incorporar al usuario en la nómina de contribuyentes y facturarle a partir de ese momento, la tasa respectiva. Por el contrario, de producirse la baja de un usuario, corresponderá a la Municipalidad reasumir la obligación de facturar y percibir la tasa por su cuenta. Dicha obligación se extenderá hasta el momento que el usuario se reincorpore al sistema.-----

OCTAVA: Exenciones. "EL PRESTADOR" facturará la tasa establecida a todos los usuarios del servicio eléctrico salvo aquellos exceptuados por la Municipalidad mediante previa comunicación de la misma. Consecuentemente, corresponderá a la Municipalidad, a través de la Tesorería Municipal, proceder al reintegro de las tasas facturadas a quienes se encuentren exceptuados de su pago por disposición de la Ley 10.740 o de la normativa local vigente, y no hubieren sido informados en término por la Municipalidad.-----

NOVENA: Si el usuario contribuyente abonara la factura de energía eléctrica con posterioridad de haberse operado el vencimiento del último plazo fijado en la factura, "EL PRESTADOR" quedará liberado de proceder a las actualizaciones o recargos correspondientes a la tasa, limitando su cometido a informar el incumplimiento incurrido, correspondiendo, en su caso, a "LA MUNICIPALIDAD" realizar la actualización, imposición de recargos y eventualmente, impulsar las acciones legales para obtener su cobro, según las Ordenanzas vigentes.-----

DÉCIMA: Indemnidad. Si la imposición diera lugar a la interposición de acciones judiciales o demandas de inconstitucionalidad de parte de los usuarios afectados por la medida, tal circunstancia no tendrá efectos respecto a "EL PRESTADOR", quien como ente gestor de la facturación, cobro y rendición, reviste el carácter de tercero, ajeno a la relación establecida entre el titular del poder tributario y el usuario contribuyente.-----

(II) El perjuicio financiero que provoque a "EL PRESTADOR" la indisponibilidad de sumas de dinero consignadas judicialmente correspondiente a consumo de energía y/o a los gravámenes establecidos por las Leyes impositivas, deberá ser asumido íntegramente por la MUNICIPALIDAD, quien como compensación deberá abonar a "EL PRESTADOR" los intereses punitivos que establece su reglamento de servicio y conexión por el período correspondiente entre la fecha de vencimiento de la factura y la de su efectivo pago ingreso.-----

DÉCIMA PRIMERA: Duración. El convenio tendrá una duración de siete (7) meses contados a partir del momento de su suscripción. Si la "MUNICIPALIDAD" decidiera seguir adherida al régimen instaurado por la ley 10.740, deberá comunicarlo por medio fehaciente a "EL PRESTADOR" con una antelación no menor de 90 (NOVENTA) días de su vencimiento, a efectos de permitirle acordar las condiciones que regirán la facturación o gestión de cobro de la tasa una vez operada la extinción de la vigencia del presente convenio.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Manifestación. Ambas partes manifiestan que el presente convenio no podrá ser considerado por ninguna causa como una QUITA, ESPERA, NOVACIÓN, TRANSACCIÓN, RENUNCIA, EXTINCIÓN, o cualquier otro modo extintivo de las obligaciones, respecto de cualquier deuda existente entre ambas con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo.-----

DÉCIMA TERCERA: Domicilio y Jurisdicción. A los fines del presente Convenio, las partes constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción del Departamento Judicial de Mercedes.-----

Previa lectura, y en prueba de conformidad de las trece (13) cláusulas que anteceden, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Andrés de Giles, a los 2 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-----



